



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO TEJADA – CAUCA
jcmpalptotej@cendoj.ramajudicial.gov.co
195734003001

Auto No. 145

Puerto Tejada, catorce (14) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Ref.: Ejecutivo

Demandante: Fundación Delamujer Colombia.

Demandada: ELBA NURI CAICEDO MANCILLA Y OTRO

Radicación: 2022-00161-00

ASUNTO A RESOLVER.

Dentro del proceso de la referencia, se observa que a la fecha aún no se efectiviza el enteramiento a la parte demandada, carga que debe cumplir quien promueve el cobro compulsivo.

Por lo expuesto, se considera pertinente dar aplicación a lo dispuesto en el Artículo 317 numeral 1º ibídem, máxime cuando sin el cumplimiento de esa carga es imposible continuar el trámite del cobro compulsivo.

En consecuencia, se, **DISPONE:**

CONCEDER al apoderado de la parte demandante DIANA ALEXANDRA CUASQUER ZAMBRANO, el término de treinta (30) días siguientes a la notificación del presente auto, para que proceda a dar cumplimiento a lo ordenado en providencia adiada julio 19 de 2022 (Artículo 291 y ss., del CGP), remitiendo comunicación a quien deba ser notificado, a su representante o apoderado, por medio de servicio postal autorizado por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, **so pena de decretar el desistimiento tácito al interior de éste proceso.** (Art. 317 numeral 1º CGP).

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

Firmado Por:
Ana Milena Ramirez Espinosa
Juez
Juzgado Municipal
Civil
Puerto Tejada - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a3b8a5eb0dad5a7e98d25378dfb595fac766fb2929eee429870b54833dc76af0**

Documento generado en 13/02/2024 07:12:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>